



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 027-2022-00314-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia de notificación realizada al accionado en el proceso de la referencia. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 03/08/2023 allega constancia del trámite de notificación realizado al accionado en el proceso de la referencia, el cual fue realizado por vía WhatsApp.

Si bien es cierto, que la Corte Suprema en reiteradas providencias ha aceptado la notificación por vía WhatsApp en el caso que nos atañe se observa que, la notificación fue realizada al número de celular 3142985530, el cual fue suministrado por la empresa de telefonía CLARO como se observa en la siguiente imagen:

**DATOS DE LA LINEA**

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| Nro_Celular            | 3142985530                 |
| Contrato:              | 166928596                  |
| Codigo_Interno_Clien   | 1.06175000                 |
| Fecha_Activacion:      | 12/11/2014                 |
| Plan:                  | Sin Limite S_ULTRA Mx_SM   |
| Estado                 | DESACTIVADA                |
| Descripción del Estado | Desactivacion Portabilidad |
| Fecha_Estad            | 29/07/2016                 |

Observación :

Por lo anterior, la empresa que suministró la información hace la aclaración que el estado de la cuenta es DESACTIVADA e indica la fecha, corolario a esto la misma empresa realiza la siguiente aclaración:

Favor tener en cuenta que una línea celular puede ser reasignada, por lo tanto deben observar la que se ciña a su investigación de acuerdo a las fechas de activación y desactivación de las líneas celulares registradas en los datos biográficos anexos.

Igualmente, de la revisión de la notificación se tiene que no es posible determinar la fecha en la cual se realizó la notificación realizada.

Por lo anterior, la Corte Suprema ha dicho que el uso de las TIC debe tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.
2. En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.



3. Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Por lo anterior, no es procedente para esta judicatura tener en cuenta la notificación realizada, dado que por lo referido por la empresa claro en oficio CPJ-2022-NR-2022-N001-E337245 de 11/11/2022 no contempla ninguna certeza que a la fecha, la línea de celular corresponda al accionado, más aún teniendo en cuenta que como lo indica el artículo 133 del C.G.P. una indebida notificación es causal de nulidad.

Siendo, así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación realizada por la parte activa al accionado en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca57fa57b7fd02edcf44a2d19a9df6ff33a68daf1a5c32d73ec5f6a813814475**

Documento generado en 11/08/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>